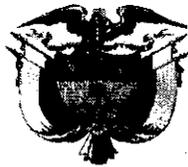


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00247-00

Se deniega el decreto del embargo de dineros solicitada en el escrito de cautelas, pues el momento procesal para solicitar estas medidas en procesos declarativos, es posterior a la expedición de la sentencia estimatoria de primera instancia.

Además, no se expusieron argumentos que justifiquen la disposición de la misma como cautela innominada, pues ninguna razón concreta se expuso sobre la apariencia de buen derecho y el peligro subyacente a la demora en la emisión del fallo.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ /JUEZ
Dos providencias



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
Bogotá D.C.

El anterior escrito se comunicó por Estado
No. 047

29 SEP 2020

El Secretario(a)

